

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **MARÍA LILIANA AGUIRRE RÍOS**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en contra del señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARÍA LILIANA AGUIRRE RÍOS** con el fin de adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** en contra del señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la Dra. **MARIA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ** abogada titulada litigante en este despacho, identificada con C.C. 24316402 y T.P. 35041 del C.S.J., correo electrónico: m-crisramos@hotmail.com, celular: 3113500275 para que represente a la solicitante en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** en contra del señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c373574977c318797184fe3a80c09da62690e35efdd85b2514910482e7d17d51**

Documento generado en 13/09/2022 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>